



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 207

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: ORF S.A.

Apoderada: Luz Mary Durán Muñoz

Demandado: José Homer Campo Campo

Radicado: 193554089001-2023-000-47-00

Asunto: Auto resuelve medidas cautelares

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado la apoderada de la parte actora, abogada Luz Mary Durán Muñoz, solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio "Surtigranos Inzá" propiedad del ejecutado José Homer Campo Campo, adjuntando copia del certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca; y retención de sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT y encargos fiduciarios de varias entidades crediticias que posea la señora Nadia Karime Sotelo Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.874.910.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Si bien la medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro del Establecimiento Comercial "Surtigranos Inzá" se ajusta a derecho, pues se atempera al artículo 599 del Código General del Proceso, en tratándose el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

propietario del mismo ejecutado; no acontece igual con la cautela tendiente a retención de sumas de dinero en varias entidades crediticias, por cuanto la presunta titular vinculada con las mismas, es persona diferente del constreñido al pago forzado de la obligación, sin que la ate ninguna situación legal con el título ejecutivo, razón por la cual se despachará desfavorablemente la cautela.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SURTIGRANOS INZÁ, identificado con matrícula mercantil No. 61753, ubicado en la Calle Principal, Galería local 7, del Municipio de Inzá – Cauca, propiedad del señor José Homer Campo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.245.478. Registrada la cautela se designará secuestro y se fijará fecha y hora para perfeccionar la medida. Oficiése de conformidad para ante la directora de la Cámara de Comercio del Cauca.

Segundo.- No decretar por la razón en precedencia la medida cautelar de retención de dineros en entidades bancarias que posea la señora Nadia Karime Sotelo Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.874.910.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA